



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía acumulada de ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C Nit. 813.002.895-3, contra LINA DEL CARMEN CASTRO HERRERA CC. 36.307.092 e ISRAEL MORENO BENAVIDEZ CC. 14.650.352. Radicación 41001-41-89-004-2019-00944-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva acumulada de mínima cuantía, presentada por ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C, Representada legalmente por el señor Oscar Fernando Quintero Ortiz, o quien haga sus veces, contra LINA DEL CARMEN CASTRO HERRERA e ISRAEL MORENO BENAVIDEZ, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No acredito haber enviado simultáneamente con la demanda, copia de la misma y de sus anexos a la parte ejecutada, tal como contempla el numeral del 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva acumulada de mínima cuantía, presentada por ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C, Representada legalmente por el señor Oscar Fernando Quintero Ortiz, o quien haga sus veces, contra LINA DEL CARMEN CASTRO HERRERA e ISRAEL MORENO BENAVIDEZ

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

SEGUNDO: RECONOCER personería al señor OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ, para actuar en estas diligencias como Representante Legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol.